

PROPUESTA BASE	NO.
Derogatoria del acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-069-2008 y creación de una nueva Comisión Permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria, adscrita a la Asamblea Institucional Representativa. Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-116-2026 Semestre: IIS 2026 Fecha sesión AIR: 7 de octubre de 2026 ETAPA: Aprobación	8

RESUMEN

La presente iniciativa somete a consideración de la Asamblea Institucional Representativa la derogatoria del acuerdo de la Sesión Extraordinaria AIR-069-2008, adoptado el 30 de setiembre del 2008. Su propósito es la creación y reglamentación de la Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria, adscrita a la Asamblea Institucional Representativa.

Esta propuesta trasciende el concepto de control de la propuesta original para posicionar a la Comisión como el órgano estratégico responsable de articular el debate institucional permanente, la formación y el análisis crítico sobre la naturaleza, alcances y responsabilidades de la autonomía universitaria. El enfoque central radica en que el fortalecimiento de la independencia funcional y el autogobierno no son fines en sí mismos, sino las garantías constitucionales indispensables para la realización efectiva de la Misión del Instituto, asegurando una educación superior de excelencia y una vinculación crítica con la sociedad costarricense. Asimismo, la propuesta establece mecanismos claros de integración y la obligación de la Administración de garantizar los recursos presupuestarios y la asignación formal de carga. Esta asignación se justifica como una inversión necesaria para ejecutar una función estratégica institucional que resguarde el marco superior de la normativa institucional frente a los desafíos del entorno nacional actual.



RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que **goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios**. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.” (la negrita no es original del texto)

2. El Artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional **autónoma** de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, **constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.**” (la negrita no es original del texto)

3. El Artículo 3 del Estatuto Orgánico, en su inciso c, establece

“c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de **darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente**, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.” (la negrita no es original del texto)

4. El artículo 106 “Modificación de acuerdos tomados en sesiones anteriores” indica:

“La Asamblea podrá modificar cualquiera de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.

Para ello, los proponentes deberán entregar al Directorio una propuesta base en el período definido en el cronograma para ello.

El Directorio dará a dicha propuesta base el trámite correspondiente establecido por este reglamento, según el tema del acuerdo que se solicita modificar.” (la negrita no es original del texto)

5. La Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Extraordinaria Núm. 69-2008, realizada el 30 de setiembre del 2008, analizó la propuesta 11 titulada **“Orientaciones generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica en materia de autonomía universitaria, autogobierno, rendición de cuentas, clima organizacional y consejo institucional y conformación de comisión de defensa de la autonomía”**, y acordó:

- “1. Aprobar las siguientes orientaciones institucionales vinculantes en temas de autonomía, rendición de cuentas, autogobierno, clima institucional y quehacer del Consejo Institucional y otros órganos superiores.*

A. Orientaciones respecto de la autonomía universitaria

- 1. La autonomía universitaria debe entenderse en referencia a lo establecido en el artículo 84 de la Constitución Política, que dice: “La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.*
- 2. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”. Esta autonomía plena y especial ha sido reafirmada reiteradamente por la Sala Constitucional en diferentes votos, como el 1313-92.*
- 3. Los principios de constitucionalidad y de legalidad, deben entenderse en el sentido de que los órganos externos a las universidades, como la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República y el Poder Legislativo, pueden interferir en la Universidad únicamente en aquellos ámbitos en los que la Constitución Política expresamente lo señale. Lo anterior, siempre y cuando no entre en conflicto con los principios y derechos fundamentales consignados en la misma Constitución y en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos.*
- 4. Las normas que emita la Asamblea Legislativa y que la institución considere importante incorporar deben hacerlo siempre de manera supletoria o complementaria, es decir, solo en aquellos casos en los que no exista norma interna o que la misma sea insuficiente. Estas normas del legislador no pueden imponer limitaciones a las facultades constitucionales conferidas a la Institución. Nunca una ley externa puede utilizarse para modificar la estructura organizativa institucional. Cualquier cambio en la estructura debe ser de conocimiento obligatorio de la Asamblea Institucional Representativa.*
- 5. La defensa y consolidación de la autonomía universitaria debe hacerse teniendo presente la responsabilidad de la generación actual de heredar una universidad más comprometida con la sociedad costarricense, con la transparencia, con la rendición de cuentas y con el uso óptimo de sus recursos.*
- 6. La autonomía especial que gozan las universidades, debe ser el marco de referencia para resolver a lo interno de la institución cualquier diferencia interpretativa, o de otra naturaleza, a través de las instancias y órganos con poder decisorio sobre estos temas.*
- 7. Las consultas vinculantes en aspectos que puedan comprometer la autonomía universitaria deben ser aprobadas previamente por la Asamblea Institucional Representativa.*
- 8. La Auditoría Interna, en uso pleno de sus facultades, puede hacer consultas a órganos externos, siempre y cuando estas consultas se hagan con carácter no vinculante. (el subrayado no es original de texto)*

B. Orientaciones respecto al autogobierno

- 1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene una estructura organizativa con un alto nivel participativo y democrático, consignado en el Estatuto Orgánico.*

Lo anterior en armonía con la Constitución Política de la República. Este carácter democrático y participativo debe ser profundizado.

2. *La máxima autoridad decisoria en la Instituto es la Asamblea Institucional y sus competencias no pueden ser disminuidas.*
3. *La toma de decisiones debe respetar los ámbitos de competencia de los órganos especializados institucionales salvo en aquellos casos en los que el Estatuto Orgánico establezca de manera expresa lo contrario.*
4. *La comunicación entre los distintos órganos, entre estos y los miembros de la comunidad institucional debe reforzarse, para que el quehacer institucional sea más efectivo*

C. Orientaciones de control interno, transparencia y rendición de cuentas

1. *El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene un compromiso ineludible con la pertinencia, la calidad, la evaluación, la información oportuna, la administración estratégica y la Internacionalización, con una clara conciencia de responsabilidad ética y de rendición de cuentas.*
2. *La autonomía es un signo de madurez académica, intelectual y ética. La sociedad costarricense nos ha privilegiado, lo que implica un mayor nivel de exigencia en nuestras acciones. Debemos guiarnos por el principio “el que más conoce, más se le exige”. No hay autonomía sin rendición de cuentas.*
3. *El control interno es fundamental para alcanzar, de la manera más efectiva, los objetivos institucionales. En este sentido, el control no es un fin en sí mismo, sino un medio para que la Institución sea más efectiva en el cumplimiento de sus deberes.*
4. *El sistema de control interno que adopte la institución debe respetar la estructura organizativa consignada en nuestro Estatuto Orgánico. De igual manera, cualquier sistema debe reafirmar las prácticas institucionales exitosas de control interno.*

D. Orientaciones sobre el respeto a la Comunidad Institucional

1. *La Asamblea Institucional Representativa reitera lo aprobado en el III Congreso Institucional en el sentido de que el ser humano es el recurso más valioso que posee la institución.*
2. *La promoción de la solución pacífica de los conflictos debe prevalecer en la Institución sobre cualquier otra alternativa de solución, salvo casos calificados.*
3. *El control interno, aunque fundamental, no puede estar por encima de los miembros de la Comunidad Institucional. Esta orientación se adopta como eje de desarrollo institucional.*

2. *Conformar una Comisión permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y autogobierno que coordine las acciones a lo interno y a nivel de las otras universidades públicas.”*

6. La Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-109-2024, celebraba el 17 de abril del 2024, acuerda:

“1. Eliminar los incisos 7 y 8 de la sección A, Orientaciones respecto de la autonomía universitaria de las Orientaciones generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica en materia de autonomía universitaria, autogobierno, rendición de cuentas, clima organizacional y consejo institucional y conformación de comisión de defensa de la autonomía:

- 7. Las consultas vinculantes en aspectos que puedan comprometer la autonomía universitaria deben ser aprobadas previamente por la Asamblea Institucional Representativa.*
 - 8. La Auditoría Interna, en uso pleno de sus facultades, puede hacer consultas a órganos externos, siempre y cuando estas consultas se hagan con carácter no vinculante.”*
7. En la sesión No. 300-12, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 31 de octubre de 2012, acordó integrar la Comisión permanente de defensa de la autonomía universitaria y autogobierno, de la siguiente manera:
 - Tres profesores elegidos por el Consejo de Docencia
 - Un representante del Consejo Institucional, preferiblemente de la Comisión Interuniversitaria de Autonomía
 - Un representante del sector de apoyo a la academia, elegido por los representantes administrativos ante la A.I.R.
 - Dos representantes del sector estudiantil, elegidos por la FEITEC
 - Un representante del Directorio de la A.I.R.
 8. En la sesión DAIR-437-2017, celebrada el 24 de agosto 2017, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, se acordó derogar el acuerdo DAIR-300-12 del miércoles 31 de octubre de 2012, artículo 9, sobre la conformación de la Comisión permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y autogobierno y establecer una nueva conformación de la Comisión, así como definir el mecanismo de elección de sus miembros.
 9. En la Sesión Extraordinaria Núm. DAIR-585-2022, celebrada el 27 de enero de 2022, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa acordó modificar la conformación de la Comisión Permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y Autogobierno y los plazos de nombramiento de sus miembros, así como establecer el procedimiento para la conformación de la Comisión de la siguiente manera:
 - Dos representantes del sector académico: una persona del Campus Tecnológico Central y una persona de un Campus Tecnológico Local o un Centro Académico.
 - Una persona representante del sector administrativo.
 - Una persona representante del sector estudiantil.
 - Una persona representante del Consejo Institucional preferiblemente de la Comisión Interuniversitaria de Autonomía.
 - Una persona representante del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, quien coordinará la comisión.
 10. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria Núm. 3379, Artículo 8, del 11 de setiembre de 2024, aprobó la designación de la representación del Consejo Institucional en la “Comisión Permanente de Autonomía Universitaria y Autogobierno” de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), e insta al Directorio de la AIR a que se efectúen las acciones necesarias con el fin de

precisar el alcance, funciones y competencias de la Comisión permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y Autogobierno, así como los recursos que requiere, de modo que se le facilite cumplir el encargo general que le dio la Asamblea Institucional Representativa cuando la creó, siendo el de *“coordinar las acciones a lo interno y a nivel de las otras universidades públicas”*.

CONSIDERANDO QUE:

1. La autonomía universitaria es un principio fundamental de rango constitucional que garantiza la independencia funcional y la capacidad de autogobierno de las instituciones de educación superior estatal. En el contexto nacional actual, caracterizado por reformas legislativas y presiones externas, se vuelve imperativo fortalecer los mecanismos institucionales dedicados a la vigilancia y protección de este principio.
2. La Asamblea Institucional Representativa, como autoridad superior del Instituto, tiene la responsabilidad estratégica de velar porque la orientación de la Institución responda a los fines y principios establecidos en el Estatuto Orgánico, entre los cuales destaca el derecho exclusivo de la comunidad institucional de darse su propio gobierno y determinar sus políticas.
3. El acuerdo vigente de la Sesión AIR-069-2008 –incluso tras las reformas puntuales de la Sesión Ordinaria AIR-109-2024 –mantiene omisiones sustanciales que generan una persistente inseguridad normativa, tales como la ausencia de un procedimiento formal de integración (definición de periodos, requisitos de idoneidad y mecanismos de nombramiento), la falta de precisión sobre sus potestades y el alcance jurídico de sus acuerdos, y la carencia de una asignación formal de recursos presupuestarios y de carga horaria para sus miembros. Estas omisiones, que no fueron resueltas con la eliminación de los incisos 7 y 8 en la reforma de 2024, han provocado que el funcionamiento del órgano dependa de las posibilidades individuales de sus integrantes y de regulaciones administrativas internas del Directorio para evitar su inoperancia, limitando severamente su capacidad para planificar, articular acciones estratégicas y rendir cuentas de manera efectiva ante el Plenario.
4. Históricamente, la falta de un procedimiento de designación, periodos de nombramiento y requisitos de idoneidad en el acuerdo original provocó que el Directorio de la AIR (DAIR) tuviese que establecer regulaciones mediante acuerdos internos de carácter administrativo para asegurar la operatividad de la Comisión, lo cual evidencia la necesidad de un marco normativo integral y actualizado emanado directamente de la Asamblea.
5. La autonomía universitaria no debe entenderse como un fin en sí mismo, sino como la garantía constitucional esencial para que el Instituto cumpla su misión social de ofrecer una educación superior de excelencia, crítica y pertinente. Por tanto, la labor de defensa de este principio debe ser proactiva y estratégica, trascendiendo la simple reacción ante amenazas externas para enfocarse en la

promoción de un debate institucional permanente. Esta labor conlleva la responsabilidad de sensibilizar a la comunidad sobre las bases del autogobierno y la transparencia, entendiendo que una gestión autónoma madura y ética es el único camino para asegurar una educación de alta calidad que rinda cuentas a la sociedad costarricense. En consecuencia, para que este mandato sea efectivo, es imperativo que la Institución reconozca la defensa de la autonomía como una función estratégica, asegurando la asignación formal de los recursos presupuestarios, técnicos y de tiempo laboral necesarios para que los integrantes de la Comisión ejecuten sus responsabilidades sin detrimento de sus tareas ordinarias.

6. El cumplimiento del mandato estratégico de esta Comisión requiere que la administración institucional garantice no solo los recursos presupuestarios necesarios para su funcionamiento, sino también la asignación formal de tiempo dentro de la jornada laboral de sus integrantes, evitando que su participación sea en detrimento de sus responsabilidades ordinarias.
7. Para asegurar que la Comisión cumpla con su mandato de manera efectiva, sus integrantes deben poseer una integración plural y representativa de los sectores docente, administrativo y estudiantil, contando con un perfil de idoneidad que integre las siguientes cualidades:
 - 7.1. Conocimiento general de la autonomía universitaria y su alcance, permitiendo una comprensión clara de su naturaleza y de los límites establecidos tanto por la normativa interna como por la jurisprudencia constitucional.
 - 7.2. Comprensión del marco normativo institucional, reconociendo al Estatuto Orgánico como el eje fundamental del autogobierno y la independencia funcional del Instituto.
 - 7.3. Compromiso con los valores institucionales, la ética y la responsabilidad de rendición de cuentas, asumiendo que la autonomía es un signo de madurez que exige transparencia ante la sociedad.
 - 7.4. Experiencia o formación previa en procesos de representación institucional, gestión universitaria o participación en órganos colegiados, lo que garantiza una visión integral del quehacer del ITCR.
 - 7.5. Capacidad de análisis crítico y proactivo, necesaria para evaluar iniciativas normativas o presiones externas que puedan incidir o comprometer el principio de autonomía universitaria.
 - 7.6. Habilidades de comunicación y sensibilización, que les permitan actuar como facilitadores en la promoción del debate institucional y en la formación de una cultura de autonomía en todos los sectores.
8. Dada la naturaleza permanente de la Comisión, resulta técnicamente necesario establecer mecanismos que aseguren su continuidad operativa y validez jurídica, incluso ante vacantes temporales o permanentes, permitiendo que el órgano sesione válidamente bajo criterios de quórum estructural claramente definidos.

POR TANTO, SE SOLICITA A LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA:

1. Derogar en todos sus extremos el acuerdo de la Sesión Extraordinaria AIR-069-2008, Artículo 11, del 30 de setiembre de 2008, así como cualquier modificación posterior que se le oponga.
2. Crear la Comisión Permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y Autogobierno, adscrita a la Asamblea Institucional Representativa (AIR), como el órgano estratégico responsable de articular el debate, la formación y el análisis crítico, necesarios para garantizar el ejercicio efectivo del autogobierno institucional y el fortalecimiento de la autonomía, en estricto apego a los principios de independencia y excelencia académica establecidos en el Estatuto Orgánico.
3. Establecer como objetivos estratégicos de la Comisión:
 - a) Promover el debate institucional permanente sobre la naturaleza, alcances y desafíos de la autonomía universitaria y el autogobierno.
 - b) Sensibilizar y capacitar a la comunidad institucional sobre las bases constitucionales de la autonomía como garantía de una educación superior de excelencia y responsabilidad social.
 - c) Coordinar acciones con comisiones homólogas del sistema universitario estatal y otros entes pertinentes.
 - d) Dar seguimiento y analizar de forma proactiva las iniciativas normativas, tanto internas como externas, que puedan incidir en el principio de autonomía universitaria y el autogobierno institucional.
4. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:
 - a) Una persona representante del Directorio de la AIR.
 - b) Dos personas representantes del sector académico del Campus Tecnológico Central.
 - c) Una persona representante del sector académico de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.
 - d) Una persona representante del sector administrativo.
 - e) Una persona representante del sector estudiantil.
 - f) Una persona representante del Consejo Institucional.

La persona que ejerce la coordinación será elegida en la primera sesión ordinaria anual de la comisión y puede ser reelegida.

5. Las personas integrantes de la Comisión serán nombradas por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelectas de forma consecutiva por una única vez. El DAIR ejecutará un proceso de convocatoria y designación basado en criterios

de idoneidad y garantizando un proceso ordenado, transparente y acorde con el marco normativo institucional.

6. La Comisión se tendrá por válidamente conformada una vez que cuente con al menos el 75% de su integración total debidamente nombrada, para asegurar la seguridad jurídica y la operatividad del órgano.
7. Para su funcionamiento regular, la Comisión sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sus integrantes o el Directorio lo consideren necesario, pudiendo tomar acuerdos válidos siempre que se cumpla con un quórum estructural de al menos cinco de sus integrantes.
8. La Comisión tendrá las siguientes funciones específicas:
 - a) Presentar un Plan Anual de Trabajo ante el DAIR.
 - b) Organizar actividades que fomenten el debate crítico y la sensibilización de toda la comunidad institucional, sobre temas de autonomía universitaria.
 - c) Emitir pronunciamientos ante la comunidad institucional sobre temas de autonomía.
 - d) Coordinar con el Departamento de Gestión del Talento Humano, programas de capacitación continua sobre autonomía universitaria.
 - e) Presentar un informe anual de gestión ante el DAIR, el cual lo comunicará a la AIR.
9. Asignar un 5% de tiempo de la jornada laboral a cada integrante de la Comisión, reconociendo esta labor como una función estratégica institucional indispensable para garantizar la calidad educativa y el servicio a la sociedad. En concordancia con lo anterior, el Consejo Institucional y la Rectoría tendrán la obligación de garantizar la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Comisión. Estos recursos deberán cubrir, entre otros rubros, las necesidades de capacitación, divulgación de material informativo y la contratación eventual de asesorías especializadas que el órgano requiera para su gestión.

Proponente	Directorio de la AIR Sesión ordinaria DAIR 735-2026, artículo 13, realizada el 3 de julio de 2026.
Personas autorizadas para defender la propuesta:	Jacqueline Herrera Núñez
Personas autorizadas para conciliar:	Jenny Zúñiga Valverde Luis Gómez Gutiérrez Jacqueline Herrera Núñez